



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2007-00154-00.

Agotado el trámite pertinente, se decide lo que en derecho corresponda frente al recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora (proceso ejecutivo), en contra del numeral 1º del auto adiado 19 de septiembre de 2022.

I. ANTECEDENTES

Mediante la providencia atacada se libró mandamiento de pago por la suma de \$315.000.000.00 por concepto de capital contenido en la sentencia de 22 de agosto de 2011, proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Inconforme con dicha determinación, el recurrente interpone el presente señalando que, la suma no corresponde a lo pretendido, sino que la misma hace referencia al inciso décimo citado en el acápite denominado OBJETO DEL LITIGIO dentro de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo No. 2007-0154 de fecha 14 de Julio de 2016 , y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil , mediante sentencia de fecha Octubre 27 de 2016.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error.

Pronto se advierte, que la reposición izada se encuentra llamada a la prosperidad, por cuanto la suma pretendida en el numeral 1º de la demanda ejecutiva, en efecto hace alusión a las sentencias de 1º y 2º instancia, proferidas en el proceso ejecutivo, seguido del proceso verbal, y del cual entre las partes operó la compensación.

Huelga concluir, sin lugar a mayores consideraciones y por mostrarse no ajustado a derecho, el numeral 1º de la mentada providencia haya de ser revocada para en consecuencia a las luces del canon 286 del CGP, sea corregido.

Por lo brevemente expuesto en precedencia, el Juzgado

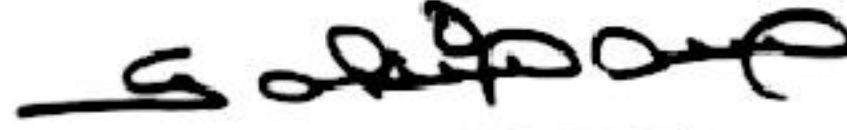
III RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para **CORREGIR** numeral 1º del auto adiado 19 de septiembre de 2022, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, y el cual quedara de la siguiente manera:

1º Por la suma de \$315.000.000.00 como capital contenido en el inciso décimo citado en el acápite denominado OBJETO DEL LITIGIO dentro de la sentencia de fecha 14 de Julio de 2016 , y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil , mediante sentencia de fecha 27 octubre de 2016.

SEGUNDO: En lo demás permanezca incólume la decisión.

NOTIFÍQUESE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

s.g.